



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 146 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 2 7 MAY 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 471-2016-GRJ/ORAJ de fecha 24 de Mayo del 2016; el Informe Técnico N° 044-2016-GRJ/GRI de fecha 20 de Mayo del 2016; el Informe técnico N° 114-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de Mayo del 2016; la Carta N° 008-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HTV, de fecha 19 de Mayo del 2016; la Carta N° 035-2016/SE-ALOT/ALOT-RL de fecha 04 de Mayo del 2016; la Carta N° 007-2016-CPALCA, de fecha 09 de Mayo del 2016, mediante la cual el Consorcio Palca a través de su residente de Obra Ing. Fidel Aparicio Roque, solicita a la Supervisión de Obra, la Ampliación de plazo N° 01, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 1805 del centro Poblado de Culebrayoc, distrito de Palca, provincia de Tarma, Región Junín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Palca (El Contratista), suscribieron el Contrato Nº 399-2015-GRJ/GGR, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. Nº 1805 del centro Poblado de Culebrayoc, distrito de Palca, provincia de Tarma, Región Junín", por el monto total de S/. 1'438,956.69 (Un Millón cuatrocientos treinta y ocho Mil novecientos cincuenta y seis con 69/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 007-2016-CPALCA, de fecha 09 de Mayo del 2016, el Consorcio Palca a través de su residente de Obra Ing. Fidel Aparicio Roque, solicita a la Supervisión de Obra, la Ampliación de plazo N° 01, de la precitada obra, por cincuenta (50) días calendarios, invocando lo establecido en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 035-2016/SE-ALOT/ALOT-RL de fecha 04 de Mayo del 2016, el Consorcio Puerto Rico, presenta el informe técnico del Supervisor de obra, Ing. Javier Alfredo Ruiz Crisóstomo, sobre el pedido de Ampliación de plazo, presentado por El Contratista, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye que se debe aprobar la Ampliación de plazo N° 01, por el periodo de (50) días calendarios;







Que, mediante Carta N° 008-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HTV, de fecha 19 de Mayo del 2016, el Coordinador de Obra Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluyendo en el extremo de aprobar, por el periodo de cincuenta (50) días calendarios sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, con Informe técnico N° 114-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de Mayo del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, opina favorable y considera procedente la aprobación de la solicitud de Ampliación de plazo, por un periodo de (50) días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2016-GRJ/GRI de fecha 20 de Mayo del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. William Teddy Bejarano Rivera, después de haber realizado un análisis integral del expediente, opina favorable y considera procedente la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01, de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 1805 del centro Poblado de Culebrayoc, distrito de Palca, provincia de Tarma, Región Junín", por un periodo de (50) días calendarios;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41º establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-F, en el Artículo 200º (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
 - 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
 - 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)".

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del











Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, respecto a lo advertido en el considerando anterior, se observa de autos copias del Cuaderno de Obra, el cual en el Asiento N° 139 consta el Acta de Paralización de fecha 15 de Marzo del 2016, suscritas por el Residente y Supervisor de Obra, con el cual la empresa contratista justifica la causal de paralización. Por lo que en merito a lo señalado en los párrafos anteriores, queda acreditado las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo;

Que, sin perjuicio de lo señalado, es menester indicar que de autos obra el Acta de Paralización de fecha 15 de Marzo del 2016, el cual se advierte incompleto; asimismo, téngase en cuenta que la verificación tanto del cuaderno de obras y del análisis del acta corresponde estrictamente al área técnica de la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad de los mismo, dado que de las copias del cuaderno de obra adjuntadas se advierte que hubieron paralizaciones por precipitaciones pero solo por horas y que no afectaron el la ruta crítica de la obra;

Que, asimismo se sugiere que en el caso de paralización de obra por cuestiones climatológicas, estas deben estar debidamente acreditadas, dado que en el presente caso, se paralizo la obra por cincuenta días, y conforme indican hasta que las condiciones climatológicas sean favorables, resultando poco creíble que haya habido precipitaciones pluviales durante todo el tiempo antes indicados;

Que, del mismo modo, visto el Informe Técnico N° 044-2016-GRJ-GRI y el Informe Técnico N° 114-2016-GRJ-GRI/SGSLO, se advierte que son documentos similares en la forma y contenido; además que la numeración esta distorsionada ya que no se hace de manera ordenada, dado que no tiene correlación; siendo incongruentes e imprecisos dichos documentos ya que conforme al MOF es función de ambas oficinas supervisar y analizar técnicamente y por ende emitir un informe claro y preciso; exhortándose una vez más la diligencia y cumplimiento en sus funciones de dichas oficinas:

Que, es de menester advertir que mediante Carta N° 008-2016-GRJ/GRI/SGSLO/HVT de fecha 19 de Mayo del 2016, el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, suscribe el documento sin consignar el cargo de Coordinador de Obras, por lo que téngase en cuenta conforme señala el Artículo 173° de La Ley N° 27444:











"Toda Autoridad, cuando formule informes (...) suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apeilido y cargo";

Que, en consecuencia, a razón de los precitados considerandos, contando con el Informe Legal N° 471-2016-GRJ/ORAJ de fecha 24 de Mayo del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta PROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. N° 1805 del centro Poblado de Culebrayoc, distrito de Palca, provincia de Tarma, Región Junín", presentado por el Consorcio Palca, por un periodo de cincuenta (50) días calendarios, contados a partir del 04 de Mayo hasta del 22 de Junio del 2016, sin reconocimiento de mayores gastos generales; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Nº 01, de la Obra "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E. Nº 1805 del centro Poblado de Culebrayoc, distrito de Palca, provincia de Tarma, Región Junín" solicitado por el Ing. Fidel Aparicio Roque, Residente de la Obra, por un seriodo de cincuenta (50) días calendarios, contados a partir del 04 de Mayo pasta el 22 de Junio del 2016, sin reconocimiento de mayores gastos generales; a la consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR las copias de todos los actuados, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, a fin que conforme a sus facultades y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad administrativa por el incumplimiento de funciones de parte de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.





ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR una vez más, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que en lo sucesivo procedan con mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al Residente de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GENERAL ZO DE INFINESTRUCTURA DE

GOBIERNO REGIONALJUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

ORIA JURIN

SUB GENENCIA O DE SUPERIOR DE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antenieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL